

Estimados Clientes:

A partir de la emisión de los CFDI en su nueva versión 3.3, la **“Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”** disponible en la página del SAT y actualizada por última vez con fecha 23 de mayo del 2017; establece en su **APÉNDICE 6** el **“PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS CFDI EN EL CASO DE ANTICIPOS RECIBIDOS”**.

La Guía señala literalmente lo siguiente (a tomarse en cuenta para utilizar este proceso de facturación de anticipos):

*Este procedimiento es sólo para la facturación de operaciones en las cuales existen pagos de anticipos, por lo que es importante tener en cuenta lo siguiente:*

- I. Si la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar del pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, no estamos ante el caso de un anticipo.*
- II. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.*

*Sólo estaremos ante el caso de una operación en dónde existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en una operación en dónde:*

- a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.*
- b. No se conoce o no se han determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.*

Derivado de lo anterior el SAT, en la mencionada Guía, establece dos posibilidades para la emisión del CFDI por anticipos recibidos:

### **A. FACTURACIÓN DEL ANTICIPO, UTILIZANDO UN CFDI DE EGRESO.**

En esta opción la autoridad establece la emisión de CFDI's en tres momentos:

- La emisión de un CFDI (de tipo ingreso) POR EL MONTO DEL ANTICIPO RECIBIDO, en el momento en que se recibe el anticipo.
- La emisión de un CFDI (de tipo ingreso) POR EL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN (sin descontar el anticipo) justo en el momento en que se recibe el pago de LA TOTALIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN, correlacionando este comprobante con el del anticipo recibido, mencionado en el párrafo anterior.
- La emisión de un CFDI (de tipo egreso) POR EL MONTO DEL ANTICIPO, inmediatamente después de haber emitido el CFDI mencionado en el punto anterior que se emitió POR EL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN (sin descontar el anticipo), correlacionando este comprobante con el de la TOTALIDAD DE LA OPERACIÓN, mencionado anteriormente.

Al parecer, la autoridad en esta opción, parte de la premisa de que el contribuyente recibe primeramente el anticipo, posteriormente recibe la TOTALIDAD DE LA OPERACIÓN, debiendo entregar o restituir al cliente el anticipo recibido y de ahí la necesidad de emitir al final, el CFDI de tipo EGRESO, por el anticipo recibido. Esto no está aclarado como tal en la guía, pues en los procedimientos para emitir el segundo CFDI cuando se concreta la operación, la autoridad no señala expresamente que el contribuyente esté recibiendo el precio TOTAL de la operación, pero dada la siguiente opción (inciso B que a continuación comentaremos) en la que la autoridad prevé que solo haya dos CFDI, se desprende que en esta primera opción (inciso A) el emisor del CFDI recibe la totalidad de la operación (sin descontar el anticipo) al momento de concretar la operación.

**B. FACTURACIÓN DEL ANTICIPO, CUANDO AL FINAL SE RECIBE EL  
REMANENTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN.**

En esta opción la autoridad establece la emisión de CFDI's en dos momentos:

- La emisión de un CFDI (de tipo ingreso) POR EL MONTO DEL ANTICIPO RECIBIDO, en el momento en que se recibe el anticipo.
- La emisión de un CFDI (de tipo ingreso) POR EL MONTO DEL REMANENTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN (Monto total menos el anticipo recibido) justo en el momento en que se recibe el pago de dicho REMANENTE, correlacionando este comprobante con el del anticipo recibido, mencionado en el párrafo anterior.

La autoridad en esta opción, parte de la premisa de que el contribuyente recibe primeramente el anticipo y posteriormente recibe sólo el REMANENTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN (monto total menos el anticipo recibido). Esto si aparece aclarado por la autoridad en la parte correspondiente a la emisión del CFDI por el remanente de la operación.

Adjuntamos a ustedes la parte correspondiente de la “**Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet**” relacionada con este tema, en la que se detalla lo que TÉCNICAMENTE debe realizar el contribuyente para emitir CFDI's por anticipos y que hemos platicado a ustedes por este medio.

**ATENTAMENTE**

**FICACHI Y ASOCIADOS, S.C.**